

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2019-00249-00
DEMANDANTE : CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ JANACET
DEMANDADA : MARTHA ESPERANZA BAQUERO DE RUIZ

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial signado por el apoderado judicial del demandante, en el que manifiesta desistir de la demanda laboral instaurada.

En consecuencia, es conveniente resaltar que el artículo 314 del Código General del Proceso, norma aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del canon 145 de la codificación de la materia, consagra la figura del desistimiento como una de las formas anormales de la terminación del proceso, al referir que éste implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Para ello se requiere que la actuación no haya sido objeto de sentenciamiento y sustancialmente, claro está, que el dimitente sea la titular del derecho involucrado.

En principio tales circunstancias se presentan en el asunto que nos ocupa, toda vez que la etapa que transita el proceso, no contempla la de sentenciamiento; siendo además el accionante el titular de los derechos reclamados. Sobre este último aspecto es de resaltar que nos hallamos frente a una acción declarativa que supone la incertidumbre de las facultades reclamadas.

Por lo anotado, resulta procedente aceptar la manifestación de desistimiento expresada por el vocero judicial del demandante.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda impetrada por CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ JANACET en contra de MARTHA ESPERANZA BAQUERO DE RUIZ.

SEGUNDO: DECLARAR terminada la presente actuación judicial.

TERCERO: SIN CONDENA en costas, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA